

CONTRATO No. 21/2018

LIBRE GESTIÓN N° 21/2018

**“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE LOS DESECHOS BIO-INFECCIOSOS DEL VMT”**

Nosotros: **NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ,**

Sociología, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana,
portador de mi Documento Único de Identidad núm

Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de
Identificación Tributaria

; en mi calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, y designado por
el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el
presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me
denominaré “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **ROSA CRISTELA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,**

departamento de San Salvador; portadora del Documento Único de Identidad
número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Administradora Única

Propietaria de la sociedad **CORPORACIÓN HR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,** que puede abreviarse **CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V.** de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria

la cual en el transcurso del
presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA” y en el carácter y
personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el
presente Contrato de Servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP;
al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico
comprasal.gob.sv de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, la oferta técnica

económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 21/2018 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al “MINISTERIO” el **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIO-INFECCIOSOS DEL VMT.”**, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 21/2018 y Oferta Técnica y Económica del Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** “EL MINISTERIO” pagará la cantidad de hasta **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,750.14)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre

de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número veintinueve de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo

de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente **al diez por ciento (10%)** del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. **La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso.** Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número 21/2018. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número noventa y ocho de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del contrato a la Doctora Heidi Lissette López de Torres, quien se desempeña como Jefe Unidad Médica Antidoping, de la Dirección General de Transito del Viceministerio de Transporte; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo deberá remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 21/2018; b) adenda y aclaraciones si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio; h) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; i) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y cincuenta y una Avenida Sur, Número dos mil seiscientos treinta y cinco, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil dieciocho.



NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE
"EL MINISTERIO"

ROSA CRISTELA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



CORPORACION HR
EMPRESA AMIGA DEL MEDIO AMBIENTE
Nit: 0614-230501-102-0
Registro: 131534-0

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas minutos del día trece de febrero dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: el señor **NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ**, c

Licenciado en Sociología, del domicilio de San Sebastián Salitrillo,



M. Escobar Morales

Departamento de Santa Ana, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE; **b)** Acuerdo número ochocientos setenta y nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra la señora **ROSA CRISTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,** empresaria, del domicilio y departamento de San Salvador; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (

con Número de Identificación Tributaria (

actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **CORPORACIÓN HR, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y nombramiento de Administración, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Sergio Oswaldo Melara Gálvez, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento treinta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, del Registro de Sociedades, el día tres de julio del año dos mil quince, en las que se reúnen los estatutos vigentes de la sociedad y de la que consta que: la naturaleza, denominación y domicilio son los que se ha expresado, que su plazo es indefinido; que dentro de la finalidad social está la de celebrar actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y un Administrador suplente, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Unico, quien tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente, consta en la misma escritura el nombramiento de la nueva administración de la sociedad para un periodo de siete años, resultando electa como Administrador Única Propietaria la compareciente, elección vigente a la fecha; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, la Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIO-INFECCIOSOS DEL VMT"** de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la contratista hasta la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del contrato será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Handwritten marks or scribbles in the top right corner.